



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Macheta, Cundinamarca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias los oficios N° 202310312562471 y 202310316362911, de 5 de octubre y 12 de diciembre 2023, allegados mediante correos electrónicos el 20 de octubre y 19 de diciembre de 2023, emanados de la Agencia Nacional de Tierras, en donde informa que respecto del predio con matrícula inmobiliaria N° 154-48999, no está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual indica, se debe emitir concepto de acuerdo con el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, por cuanto con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario), por lo cual, para corroborar este concepto, esa Agencia informa que solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá y a la Notaría Única de Machetá mediante oficios Nro. 202310312507611 y 202310312560931, copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública 354 del 26 de noviembre de 1930, otorgada en la Notaría Única de Machetá, junto con la copia del asiento registral del mencionado instrumento, y así mismo, un *“CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO”*, (*Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales*) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 154-48999, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo”.

En virtud de lo anterior, por secretaría **oficiese** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá y a la Notaría Única de Machetá, para que remitan las respuestas de los mencionados oficios (202310312507611 y 202310312560931) a la Agencia Nacional de Tierras, con copia a este

Despacho, so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo **44 del C. G. P.**

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir del siguiente al de la ejecutoria del presente auto, acredite la instalación de las vallas ordenadas mediante auto de 19 de julio y reiterado en auto de 12 de octubre de 2023, allegue las respectivas fotografías en CD y en formato PDF, en cumplimiento del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_05_DEL
DIA DE HOY, _16-02-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22027768f9cf4085d34dd4be48c96658bef26e3f0ce14e2dba5d71d846b8ca2b**

Documento generado en 15/02/2024 08:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>